



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

“DESPACHO ALCALDE”

**DECRETO Nro. 411.0.20.0417 DE 2008
(06 de Agosto)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA GRATUIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya prestación, control y vigilancia se encuentra a cargo del Estado, sin perjuicio de poder ser ofrecido por particulares en las condiciones fijadas por la Constitución Política y la Ley; servicio que deberá ser prestado en condiciones de universalidad, pertinencia, permanencia y calidad.

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece como principio rector que la prestación del servicio público educativo estatal será gratuita, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, señalando como responsables del cumplimiento obligatorio de este propósito al Estado, la sociedad y la familia.

Que Santiago de Cali es un Municipio Certificado para efecto de la prestación del Servicio Público de Educación, en consecuencia y de acuerdo con el artículo 315 de la Carta Política, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 establece que el Gobierno Nacional regulará los cobros que pueden hacerse por concepto de derecho académicos en los establecimientos educativos estatales; definiendo para ello escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos.

Que el Decreto Nacional No. 135 de 1996 en su Artículo 4. Señala, que las Secretarías de educación Departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces como autoridades competentes, expedirán el reglamento territorial para el cobro de derechos académicos por parte de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Que el Artículo 5, Ibídem, define los derechos académicos, como la suma regulada por la autoridad competente, con la cual las familias que pueden hacerlo, contribuyen de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos distintos de los salarios y



¡CALI, UN NUEVO LATIR!

¡Muchos corazones lo pueden todo!

Cam Torre Alcaldía Piso 3°. Teléfono 8982000 Fax 8982007
Cali - Colombia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

“DESPACHO ALCALDE”

**DECRETO Nro. 411.0.20.0417 DE 2008
(06 de Agosto)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA GRATUIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

prestaciones sociales del personal, requeridos por los establecimientos estatales para la formación integral de sus hijos, durante el año académico.

Que el Acuerdo Municipal No. 237 del 3 de julio de 2008, y/o Plan Municipal de Desarrollo 2008 – 2011 **“PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE”**, en su **PLAN SECTORIAL DE EDUCACIÓN “UNA NUEVA CULTURA EDUCATIVA”**, establece como propósito la implementación de la gratuidad total en la prestación del servicio público de educación estatal ofrecidos a los niños y niñas pertenecientes a los estratos socioeconómicos I y II, en los niveles escolares de preescolar y básica primaria en el área urbana y de todos los niveles escolares en el Área rural, ofrecido en las instituciones educativas oficiales de Santiago de Cali.

Que mediante Acta No. 016-2008 de fecha 17 de junio de 2008 del Consejo de Política Municipal.- CONFIS Municipal, se aprobó la destinación de \$3.000.000.000.00 con cargo a recursos propios destinados a la financiación de la Gratuidad Total en los términos del presente decreto.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: GRATUIDAD TOTAL EN EDUCACIÓN PARA EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CALI: A partir del inicio del año lectivo 2008-2009, los estudiantes del área urbana en el Municipio de Santiago de Cali, matriculados en las Instituciones Educativas del Sector Oficial en los niveles educativos de preescolar y básica primaria pertenecientes a los estratos socioeconómicos I y II, estarán exonerados del pago del 100% del costo de los derechos académicos y servicios complementarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: GRATUIDAD TOTAL EN EDUCACIÓN PARA EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALI. A partir del año lectivo 2008 – 2009, los estudiantes del área Rural del Municipio de Cali, que se encuentren matriculados en las Instituciones Educativas del sector oficial en los niveles escolares de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, están



¡CALI, UN NUEVO LATIR!

¡Muchos corazones lo pueden todo!

Cam Torre Alcaldía Piso 3°. Teléfono 8982000 Fax 8982007
Cali - Colombia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

“DESPACHO ALCALDE”

**DECRETO Nro. 411.0.20.0417 DE 2008
(06 de Agosto)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA GRATUIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

exonerados del pago del 100% del costo de los derechos académicos y servicios complementarios.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos necesarios para garantizar la Gratuidad Total en Educación prevista en el presente Decreto, tendrán como fuente de financiación, recursos propios del presupuesto general del Municipio de Santiago de Cali, conforme decisión del Consejo de Política Fiscal – CONFIS Municipal, contenida en el Acta No. 016-2008 del 17 de Junio de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: **APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.** La Secretaría de Educación de Cali, orientará la aplicación del presente decreto, y señalará los criterios para su implementación.

ARTÍCULO QUINTO: **CONTROL Y VIGILANCIA.** La Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico de la Secretaría de Educación Municipal es la encargada de ejercer las funciones de supervisión, control y vigilancia, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: **VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de Agosto de Dos Mil Ocho (2008).

- Original Firmado -

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

- Original Firmado -

JOSÉ ANÍBAL MORALES CASTRO



¡CALI, UN **NUEVO LATIR!**

¡Muchos corazones lo pueden todo!

Cam Torre Alcaldía Piso 3°. Teléfono 8982000 Fax 8982007
Cali - Colombia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

“DESPACHO ALCALDE”

**DECRETO Nro. 411.0.20.0417 DE 2008
(06 de Agosto)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA GRATUIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”
Secretario de Educación Municipal**



¡CALI, UN NUEVO LATIR!

¡Muchos corazones lo pueden todo!

Cam Torre Alcaldía Piso 3°. Teléfono 8982000 Fax 8982007
Cali - Colombia